

ENTREGA DE LA MERCANCÍA

PLAZOS QUE TIENE EL COMPRADOR PARA DENUNCIAR LOS DEFECTOS DE LA MERCANCÍA ENTREGADA

SUPUESTO	PLAZO	FUENTE JURÍDICA
En una compraventa mercantil donde la mercancía no esté enfardada o embalada y que los defectos sean externos y aparentes,	El comprador habrá de notificar inmediatamente al vendedor de los defectos de la mercancía en el momento de recibirlas.	Art. 336 CCom.
Si la mercancía viniese enfardada o embalada (siempre que no haya existido fraude),	El comprador tendrá 4 días desde que la recibió para notificar al vendedor.	Art. 336 CCom., párrafo II.
Si los vicios fueran internos de la cosa entregada (los que no puedan apreciarse con el simple examen o por la mera apariencia de las cosas),	El comprador deberá notificar tales vicios en el plazo de 30 días , desde que se realizó la entrega.	Art. 342 Ccom.
Una vez denunciados los defectos,	El comprador tiene un plazo de prescripción de 6 meses para interponer acciones legales.	Doctrina jurisprudencial: se aplican los artículos 1484 y ss del Cciv., en concreto, el art. 1490 Cciv.
Si nos encontramos ante una entrega de cosa distinta a lo pactado (“ <i>aliud pro alio</i> ”) y no ante una mercancía defectuosa, sino de inhabilidad absoluta de la cosa que suponga una frustración del fin del contrato,*	El comprador tiene un plazo de prescripción general de 5 años para iniciar acciones legales.	Artículos 1101 y 1124 Cciv (SSTS 14-5-1992 , 27-2-2004).

Descargo de responsabilidad: Esta publicación es sólo para fines de información general. No pretende ofrecer un asesoramiento jurídico completo. Arizon Abogados, SLP no acepta ninguna responsabilidad por las pérdidas que puedan derivarse de la confianza en la información contenida en esta publicación. Esta publicación pretende dar una indicación de los asuntos legales. El asesoramiento legal exhaustivo debe ser realizado por un profesional calificado cuando se trata de situaciones específicas.